SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción del trámite para la Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos - Transporte; con número de bitácora: 07/IG-0126/09/15.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes Domicilio Particular, Teléfono, Correo Particular Nombre y Firmas de Terceros y OCR de la credencial de elector: Páginas 1, y 9.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:	LOT0710100346
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	07-I-28D-2015
NÚMERO DE BITÁCORA:	07/IG-0126/09/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/07063/2015

Asunto: AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

EXPEDIENTE NUM.: 127.23S.710.7.TRP1/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de Noviembre de 2015.

C. GILBERTO LÓPEZ TRINIDAD

[redacted]

PRESENTE

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 27 NOV 2015 DELEGACIÓN FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

En atención a la solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos sin número de fecha 23 de septiembre de 2015, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el mismo día, mes y año, registrada con el Número de Bitácora 07/IG-0126/09/15, suscrito por el C. Gilberto López Trinidad, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LOTG-490318-F80 en lo sucesivo denominado como **El Promovente**, le comunico lo siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Que **El Promovente**, solicitó mediante escrito sin número de fecha 23 de septiembre de 2015, recepcionado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el mismo día, mes y año, registrada con el Número de Bitácora 07/IG-0126/09/15, la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos (acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido o alcalino, acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido, baterías de litio y Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías).

C O N S I D E R A N D O

I. Que corresponde a la Federación autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 Fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, es competente para conocer y resolver la presente solicitud, tal como lo establecen los artículos 19, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

III. Con base en la evaluación de la información presentada por **El Promovente**, la cual consiste en los siguientes documentos: solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos (FF-SEMARNAT-035), recibo de pago de derechos vigente, copia simple de la autorización para el transporte de residuos peligrosos de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (Permiso No. 0709LOTG26052015230301000), copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo (Tarjeta No. 01436978), copia simple de la póliza de seguro que ampara daños a terceros y al ambiente (póliza No. 0590098755 con vigencia del 20 de abril de 2015 al 20 de abril de 2016), fotografías del vehículo, Programa de Capacitación y el Programa de Atención a Contingencias de la empresa, por lo que se determina que la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos solicitada por **El Promovente** es viable de llevarse a cabo, siempre y cuando **El Promovente** aplique correctamente las medidas de prevención y seguridad, señaladas en el Programa de Atención a Contingencias.

IV. Una vez analizada la información presentada, en términos de los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 2 fracción I; 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, V y VI; 2 fracciones II, III y IV, 7 fracciones VI, VIII, X; 8; 31 fracciones XII, XIII, XIV y XV; 33; 43; 50 fracciones I, IV, VI y VIII; 52; 53; 64; 80, 81, 82, 101, 104; 3, 8, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 56, 60, 61 fracción V, 77 Segundo Párrafo y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, esta Delegación Federal

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se autoriza a **Gilberto López Trinidad** la recolección y transporte de los residuos peligrosos y el vehículo descrito a continuación:

1. Los residuos autorizados para su recolección y transporte son los siguientes:

No.	RESIDUO	CLAVE	CLASE
1	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido	UN2794	8
2	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino	UN2795	8
3	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido	UN3028	8
4	Baterías de Litio	UN3091	9
5	Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías	UN2796	8

2. El vehículo de transporte autorizado es el siguiente:

N° Económico	Marca	Clase/Tipo	Placas	N° de serie	Modelo	Carga útil
01	Nissan	CAJA SECA	112EZ3	3N6DD14S07K004508	2007	1.0 TON

SEGUNDO.- Esta autorización se otorga en los siguientes **T É R M I N O S:**

I. Considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quién los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera, la recolección y transporte de residuos peligrosos debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

II. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

III. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de los residuos peligrosos.

IV. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

V. Las violaciones a los preceptos establecidos en la legislación vigente aplicable al momento de emitir la presente autorización, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal Federal.

VI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en uso de las facultades de inspección y vigilancia será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización y que **El Promovente**, esté operando bajo los términos en que fue manifestado en su solicitud, por lo que cada vehículo deberá contar con una copia del expediente de la solicitud presentada y de la presente Autorización, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

VII. **El Promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de

acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

VIII. **El Promovente**, deberá llevar una bitácora donde se registre el movimiento de los residuos peligrosos, conteniendo como mínimo: fecha de movimiento (entrada y salida), cantidades, tipo de residuos recolectados y transportados, características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicio a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y firma del responsable técnico de la bitácora, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

IX. **El Promovente**, deberá solicitar al generador el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar dos copias que del mismo le corresponden y remitir el original debidamente firmado por el destinatario en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan suscrito cada uno de ellos.

X. Conservar el manifiesto de entrega, transporte y recepción durante un periodo de cinco años a partir de la fecha en que se haya suscrito cada uno de ellos.

XI. **El Promovente**, previo a la recepción de los residuos verificará que tales residuos se encuentren debidamente envasados, identificados y clasificados.

XII. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización.

TERCERO.- Las actividades que se desarrollen, deberán sujetarse a las medidas de seguridad previstas en la solicitud y a lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir del siguiente día hábil de su recepción, y puede ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, con 45 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, bajo reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, con 30 (treinta) días de anticipación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.

2. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente resolución, **El Promovente**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en adquirir los derechos ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente**.

3. El presente permiso no implica exclusividad en la operación y explotación del servicio autorizado.

4. El destino final de los residuos peligrosos transportados debe ser con empresas autorizadas por esta Secretaría.

5. **El Promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), así como las pólizas de seguros para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad, el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que deberá remitir copia de las actualizaciones a esta Delegación Federal en un término de cinco días hábiles posteriores a su adquisición; **el incumplimiento a esta condicionante, será motivo de revocación de la presente autorización**, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

6. **El Promovente**, deberá presentar a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal, en un máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la presente Autorización, la documentación que acredite al responsable técnico de la empresa.

7. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin.

8. **El Promovente**, no deberá mezclar los residuos peligrosos o utilizar cualquier medio de dilución, purgar al piso o descargar en lugares no autorizados.

9. Para el transporte de los residuos peligrosos, el vehículo autorizado solamente puede remolcar unidades de carga que cuenten con Autorización por parte de esta Secretaría y de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).

10. **El Promovente**, si por algún motivo deja de operar deberá presentar ante la Secretaría un aviso en los términos establecidos en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

11. El presente documento ampara exclusivamente la recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos en el Resuelve Primero de la presente Autorización. Está autorización no ampara la recolección y transporte de bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos peligrosos biológico infecciosos o residuos radioactivos.

12. **El Promovente**, debe reportar a esta Secretaría, en el periodo de marzo a junio (o el que publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación), un informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 Penúltimo Párrafo del Reglamento de la LGPGIR, dicho informe deberá ser entregado en el formato y procedimiento que establece la Secretaría.

13. **El Promovente**, deberá presentar en el mes de enero de cada año ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con copia a la PROFEPA, un Reporte de Accidentes e Incidentes, señalando sus causas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención. Asimismo, deberá describir con detalle aquellos accidentes de repercusiones severas que propiciaron o pudieron haber generado afectaciones ambientales al entorno.

14. El monto establecido en la Póliza de Seguro presentada por **El Promovente**, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita la responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

15. Presentar en el mes de enero de cada año las constancias de cumplimiento de los cursos propuestos en su programa de capacitación al personal de la empresa.

16. Presentar copia de la Constancia de Verificación Vehicular en el mes de enero de cada año correspondiente al año inmediato anterior.

17. Los operarios de los vehículos deberán contar con el equipo de protección personal y de seguridad que establezcan las disposiciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas de seguridad de acuerdo al tipo de residuo, remanente o desecho peligroso que se transporte.

18. **El Promovente**, deberá mantener en la unidad vehicular copia del expediente de la solicitud presentada y de la presente Autorización, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

19. **El Promovente**, para solicitar la prórroga de la presente autorización, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, el oficio que avale el cumplimiento y referéndum del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

CUARTO.- El incumplimiento a cualquiera de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra **El Promovente** y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 171 Fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), será causa del inicio del procedimiento administrativo de suspensión o revocación de la presente autorización.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **El Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGPGIR, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en Chiapas, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Esta autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento o bien, para su

operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al [redacted], en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No omito señalar que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que, en caso de existir falsedad de información se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

AMADO RÍOS VALDEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jebaca@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental y Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental.- Edificio.
Expediente.-

ARV/CECG/JDSH